



# *Telecom report*

CREMADES & CALVO-SOTELO  
ABOGADOS

**Enero a marzo de 2023**

**ENERO A MARZO DE 2023**

---

El área de Derecho Administrativo, Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías de Cremades & Calvo-Sotelo Abogados ha elaborado este nuevo informe relativo a las novedades en el sector legal de las telecomunicaciones y los servicios audiovisuales, que reúne los principales acontecimientos suscitados en el primer trimestre del 2023.

En el **ámbito comunitario**, resaltamos varios pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Justicia. En el primero de ellos, el Tribunal establece que las personas tienen el derecho a conocer a quien se ha dado traslado de sus datos personales. El segundo de ellos, relativo a la motivación de las autorizaciones de escuchas telefónicas, establece que puede no contener una motivación individualizada, y, en tercer lugar, destacamos el asunto C-339/21, por el que se establece que los operadores de telecomunicaciones pueden ser obligados a realizar operaciones de interceptación de comunicaciones, a requerimientos de la autoridad judicial, a cambio de tarifas a tanto alzado.

En el **ámbito nacional**, destacamos la sentencia núm. 282/2023 del Tribunal Supremo, que establece que el sujeto responsable de la infracción muy grave en materia de telecomunicaciones de prestación del servicio radiofónico sin título administrativo habilitante es la persona física o jurídica que ejerce el control efectivo sobre la actividad editorial de los contenidos que emiten.

En el terreno de los pronunciamientos emitidos por la **Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia** (CNMC), este reporte ha diferenciado aquellos que se ha emitido en el contexto de las telecomunicaciones de aquellos emitidos en el ámbito audiovisual. En materia de telecomunicaciones destacamos (i) la resolución del conflicto interpuesto por XTRA TELECOM, S.A.U.

contra FIBRA ÓPTICA ANDALUCÍA S.L. en relación con el impago de los servicios mayoristas prestados por el primero (ii) el acuerdo por el que se da contestación a la consulta planteada por ORANGE sobre especificaciones técnicas de portabilidad (iii) el acuerdo por el que se contesta a la consulta planteada por el Ayuntamiento de Plazencia sobre la implantación del proyecto “Destino Turístico Inteligente” (iv) la resolución sobre el recurso de reposición interpuesto por WIVACOM INTERACTIVO S.L. contra la resolución de 10 noviembre de 2022 del procedimiento sancionador incoado a la entidad ESYSTEL SERVICIOS MULTIMEDIA S.L. para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas (v) la resolución sobre el conflicto de acceso a infraestructuras marco entre A.M.L y TELEFÓNICA en relación con la inviabilidad del uso compartido de determinados postes (vi) la resolución por la que se determinan los operadores obligados a contribuir al fondo nacional de servicio universal de comunicaciones electrónicas por el ejercicio de 2019.

Mientras que, en materia audiovisual destacamos (i) el acuerdo por el que se da contestación a la consulta planteada en relación a los requisitos para considerar una obra como obra europea (ii) el acuerdo por el que se archiva la reclamación sobre el anuncio del avance de la serie “ la novia gitana” en relación con la adecuación a lo establecido en el artículo 124.1 de la Ley General de Comunicación Audiovisual (iii) el acuerdo por el que se archivan las reclamaciones presentadas contra CRTVE en relación con lo dispuesto en LGCA (iv) el acuerdo sobre la supervisión de la exención del cumplimiento de las obligaciones en materia de accesibilidad que contempla la Ley General de Audiovisual (v) el acuerdo por el que se archiva la denuncia de la Asociación

por la reconciliación y la verdad histórica contra la Sociedad Española de Radiofusión S.L.U. respecto a la posible incitación al odio en su contenido “Hora Veintipico” (vi) el acuerdo por el que se archiva la denuncia contra un canal de retos por el presunto incumplimiento de la obligación de facilitar a los usuarios información sobre un contenido potencialmente perjudicial para el desarrollo del menor (vii) el acuerdo por el que se archivan las reclamaciones en relación con el nivel sonoro de las comunicaciones comerciales audiovisuales (viii) el acuerdo por el que se archiva la denuncia sobre la publicidad de “CRIPTOMONEDAS” en relación con la adecuación a lo establecido en Ley General de Comunicación Audiovisual (ix) el informe sobre el borrador del Real Decreto

por el que se regula el Registro Estatal de Prestadores del Servicio de Comunicación Audiovisual.

Finalmente, se incluye una **sección de publicaciones y artículos** en esta materia que pueden resultar de especial interés.

Este primer informe del año 2023 ha sido preparado por **Cristina Faura** ([cfaura@cremadescalvosotelo.com](mailto:cfaura@cremadescalvosotelo.com)), **Sergio Jiménez** ([sjimenez@cremadescalvosotelo.com](mailto:sjimenez@cremadescalvosotelo.com)) y **Santiago Rodríguez Bajón**, ([srodriguez@cremadescalvosotelo.com](mailto:srodriguez@cremadescalvosotelo.com)), abogados de la sede en Madrid de Cremades & Calvo-Sotelo Abogados.

Confiamos que este reporte sea de gran utilidad para nuestros lectores.



**DISPOSICIONES, RESOLUCIONES Y ACTUACIONES**

- **Real Decreto 16/2023, de 17 de enero, por el que se modifican el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, y el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital.** BOE núm. 15 de 18 de enero de 2023.
- **Ley 8/2022, de 27 de diciembre, de Ciencia, Tecnología e Innovación de Cantabria.** BOE núm. 33 de 8 de febrero de 2023.
- **Ley Foral 38/2022, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales (Comunidad Foral de Navarra).** BOE núm. 34 de 9 de febrero de 2023.
- **Resolución de 27 de enero de 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la cual se aprueba la determinación de la tasa anual de coste de capital a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2022 de los operadores de comunicaciones electrónicas declarados con poder significativo de mercado.** BOE núm. 35 de 10 de febrero de 2023.
- **Resolución de 3 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Política Territorial, por la que se conceden subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las administraciones de las entidades locales.** BOE núm. 58 de 9 de marzo de 2023.
- **Real Decreto 174/2023, de 14 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a centros de innovación digital dentro del Programa de Apoyo a los Digital Innovation Hubs (PADIH), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.** BOE núm. 63 de 15 de marzo de 2023.
- **Orden TER/276/2023, de 22 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2023, de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las administraciones de los Cabildos Insulares Canarios y Consejos Insulares de las Islas Baleares, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.** BOE núm. 70 de 23 de marzo de 2023.
- **Ley 7/2023, de 23 de febrero, de medidas para la implantación y desarrollo en Aragón de tecnologías en la nube (tecnologías cloud).** BOE núm. 75 de 29 de marzo de 2023.
- **Real Decreto 204/2023, de 28 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.** BOE núm. 75 de 29 de marzo de 2023.

## TRIBUNALES

CURIA**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 12 de enero de 2023: asunto C-154/21.**

A través de la citada sentencia se indica que las personas tienen el derecho a conocer a quien se ha dado traslado de sus datos personales. El responsable del tratamiento se limitará a indicar las categorías de destinatarios si no es posible identificarlos o si la solicitud resulta manifiestamente infundada o excesiva.

Un ciudadano solicitó a Österreichische Post (operador principal de servicios postales y logísticos de Austria) que le facilitara la identidad de los destinatarios a los que había comunicado sus datos personales.

Österreichische Post le indicó que usaba los datos dentro de los límites legales, en el ejercicio de su actividad como editorial de guías telefónicas, ofreciendo estos datos personales a clientes comerciales con fines de marketing. El ciudadano procedió a demandar a Österreichische Post ante los tribunales austriacos.

El Tribunal de Justicia establece que, en el caso de que esos datos hayan sido o vayan a ser comunicados a destinatarios, el responsable del tratamiento está obligado a facilitar al interesado, cuando este lo solicite, la identidad de los destinatarios. En el caso de que no sea posible identificar los destinatarios, podrá limitarse a indicar únicamente las categorías de destinatarios de que se trate, lo mismo ocurre, en el caso de que el responsable acredite que la solicitud es claramente infundada o excesiva.

Asimismo, el Tribunal resalta que este derecho de acceso del interesado es necesario para permitirle el ejercicio de otros

derechos establecidos en el RGDP, es decir, el derecho de rectificación, el derecho al olvido, el derecho a la limitación del tratamiento, el derecho de oposición al tratamiento, así como el derecho a recurrir por los daños sufridos.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 16 de febrero de 2023: asunto C-349/21.**

La sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de febrero de 2023, relativa a la motivación de las autorizaciones de escuchas telefónicas, establece que puede no contener una motivación individualizada.

El presidente del Tribunal Penal Búlgaro, en respuesta a unas solicitudes motivadas y detalladas del fiscal encargado de la investigación, autorizó que se hicieran escuchas telefónicas a cuatro personas físicas sospechosas de cometer delitos dolosos graves, mediante una resolución que usaba una plantilla preestablecida, siguiendo una práctica nacional.

El Tribunal de Justicia señala que en esa práctica el juez que autoriza las escuchas basa su decisión en una solicitud motivada y detallada que permite comprobar el cumplimiento de los requisitos para conceder dicha autorización. El juez nacional búlgaro al firmar un documento preestablecido conforme a una plantilla en la que se indica que se cumplen los requisitos legales, está validando la motivación de la solicitud detallada de escucha, cerciorándose del cumplimiento de dichos requisitos legales.

Además el Tribunal de Justicia, declaró que una vez que se informa al interesado de que ha sido sometido a escucha, la obligación de motivación recogida en la Carta de los

Derechos Fundamentales, obliga al interesado y al juez del fondo encargado de comprobar la legalidad de la autorización para practicar escuchas se encuentren en condiciones de entender los motivos por los que se concedió, por lo que esto implica (i) que puedan acceder tanto a la resolución de autorización como a la solicitud de la autoridad que la requirió (ii) que los interesados puedan entender fácil y sin ambigüedad las razones precisas por las se concedió la autorización.

### **Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 16 de marzo de 2023: asunto C-339/21.**

Los operadores de telecomunicaciones pueden ser obligados a realizar operaciones de interceptación de comunicaciones a requerimientos de la autoridad judicial, a cambios de tarifas a tanto alzado.

El Derecho de la Unión, no obliga el reembolso íntegro de los costes efectivamente soportados.

En Italia, si las autoridades judiciales lo requieren, los operadores de telecomunicaciones deben efectuar operaciones de interceptación de comunicaciones a cambio de tarifas a tanto alzado. Dichos importes fueron modificados por un decreto de 2017, por el que establece una reducción de un 50 % de los reembolsos de los gastos derivados de las operaciones de interceptación.

Los operadores de telecomunicaciones afectados solicitaron a los órganos jurisdiccionales italianos la anulación del decreto, indicando que los importes no cubrían íntegramente los costes soportados.

El Consejo de Estado italiano, preguntó al Tribunal de Justicia si el derecho europeo

exige el reembolso íntegro de los costes soportados por los operadores en el marco de la ejecución de esas operaciones de interceptación.

El Tribunal de Justicia, indicó que el derecho europeo no se opone a una normativa nacional que no exige el reembolso íntegro de los gastos soportados por los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas, siempre que permitan la interceptación legal de comunicaciones electrónicas por las autoridades nacionales competentes, siempre que esa normativa no sea discriminatoria, y sea proporcionada y transparente.

El Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas establece que la autorización general para servicios de comunicaciones electrónicas puede estar condicionado por los Estados Miembros a determinadas condiciones, entre las que aparece el permiso de interceptación legal por las autoridades nacionales competentes.

En base a lo anterior, el Tribunal de Justicia establece que dado que el legislador de la Unión Europea no ha establecido ni excluido el reembolso de los costes soportados por las empresas que permiten la interceptación legal, los Estados Miembros disponen de un margen de apreciación, margen que ha sido utilizado por el estado italiano.

**JURISDICCIÓN ESPAÑOLA****Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso- Administrativo, Sección 3ª). Sentencia núm. 282/2023 de 7 de marzo.**

Resulta también de interés, la sentencia del Tribunal Supremo, núm. 282/2023, de 7 de marzo, en la que declara que el sujeto responsable de la infracción muy grave en materia de telecomunicaciones de prestación del servicio radiofónico sin título administrativo habilitante es la persona física o jurídica que ejerce el control efectivo sobre la actividad editorial de los contenidos que emiten, en el caso enjuiciado, el sujeto responsable no lo es en su condición de administrador único de la persona jurídica sino que en base a las pruebas existentes se concluye que es la persona física que ejerce el control efectivo de las emisiones efectuadas.

## RESOLUCIONES DE LA SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

### Telecom. Mes de enero de 2023. Sector de las Telecomunicaciones.

Durante el pasado **mes de enero**, debemos resaltar, por un lado, la resolución del conflicto interpuesto por XTRA TELECOM, S.A.U. contra Fibra Óptica Andalucía S.L. en relación con el impago de los servicios mayoristas prestados por el primero (CFT/DTSA/254/22). Con fecha 20 de septiembre de 2022, se recibió en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito presentado por Xtra Telecom, S.A.U. (Xtra), por el que interpone un conflicto de acceso contra Fibra Óptica Andalucía, S.L. (Fibra Óptica Andalucía), por no pagarle los servicios mayoristas prestados. El presente procedimiento tiene por objeto analizar la solicitud presentada por Xtra de dar por finalizados sus servicios mayoristas a Fibra Óptica Andalucía debido al impago por ésta de los servicios mayoristas prestados por aquélla.

Finalmente se autoriza a Xtra Telecom, S.A.U. a cesar en la prestación de servicios mayoristas a Fibra Óptica Andalucía, S.L., una vez transcurrido el plazo de un mes y una semana desde la notificación a este último de la Resolución.

Asimismo, resulta de interés el acuerdo por el que se da contestación a la consulta planteada por ORANGE sobre las especificaciones técnicas de portabilidad (CNS/DTSA/890/22). Con fecha 7 de junio de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de Orange Espagne, S.A.U. (en adelante, Orange) mediante el que solicita la valoración de esta Comisión respecto al análisis que realiza este

operador sobre determinados aspectos de las especificaciones de portabilidad fija y móvil.

En cuanto a la resolución se procede a (i) limitar la cancelación de la portabilidad fija cuyo horario límite sería a las 19:00h del día anterior a la ventana de cambio y el último plazo de cancelación finaliza a las 17:00h del día anterior a la última ventana. Ambos deben de ser comunicado en la web por parte del operador (ii) en cuanto a la portabilidad de retorno por cancelaciones no ejecutadas permite al operador corregir la situación indeseada en la que el usuario se ha portado aun habiendo solicitado la cancelación (iii) si un operador permite realizar la contratación de sus servicios y la portabilidad por medio de un formulario en su web, está obligado a disponer de un formulario web equivalente para que los usuarios puedan cancelar sus solicitudes de portabilidad.

Finalmente, respecto al mes de enero, debemos destacar el acuerdo por el que se contesta a la consulta planteada por el Ayuntamiento de Plasencia sobre la implantación del proyecto "Destino turístico inteligente" (en adelante DTI) en su municipio (CNS/DTSA/709/22). La CNMC, indicó que, aunque sus características son similares, el programa DTI no puede equipararse al programa WIFI4EU, por tratarse de dos instrumentos jurídicos de otorgamiento de ayudas de ámbitos distintos (nacional el primero y comunitario el segundo).

Sin embargo, la prestación del servicio encaja dentro de las exenciones contempladas en los artículos 6.5, 13.5, de la LGTel. Debido a su naturaleza (prestación a través de RLAN) y mientras se presten con los requisitos descritos en la consulta, como actividad accesoria de otros servicios del



Ayuntamiento, en los términos del artículo 13.5 de la LGTel, se entiende que la actividad no ha de seguir las limitaciones de la Circular 1/2010.

## Telecom. Mes de febrero de 2023. Sector de las Telecomunicaciones.

En el mes de **febrero**, destacamos la resolución sobre el recurso de reposición interpuesto por WIVACOM INTERACTIVO S.L. contra la resolución de 10 de noviembre de 2022 del procedimiento sancionador incoado a la entidad ESYSTEL SERVICIOS MULTIMEDIA S.L. por el incumplimiento de los requisitos exigibles para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas (SNC/DTSA/171/21). En noviembre de 2022, la Sala de Supervisión Regulatoria, dictó resolución por la que declara responsable directo a ESYSTEL SERVICIOS MULTIMEDIA, S.L. de la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 76.2 de la LGTel, por la explotación de una red y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público, sin haber presentado la comunicación fehaciente previa prevista en el artículo 6.2 de la misma Ley, para su inscripción en el Registro de Operadores, imponiendo una sanción a ESYSTEL SERVICIOS MULTIMEDIA, S.L.

No obstante, se procede a inadmitir a trámite el recurso potestativo de reposición interpuesto por WIVACOM INTERACTIVO S.L. contra la Resolución SNC/DTSA/171/21 en base al artículo 36.2 de la LCNMC, el cual establece que “los actos y resoluciones del presidente y del Consejo, del a CNMC dictado en el ejercicio de sus funciones pondrán fin a la vía administrativa.

## Telecom. Mes de marzo de 2023. Sector de las Telecomunicaciones.

En el mes de **marzo**, debemos destacar, por un lado, la resolución sobre el conflicto de acceso a infraestructuras Marco entre A.M.L. y Telefónica, en relación con la inviabilidad el uso compartido de determinados postes al amparo de la oferta MARCo.

Según lo dispuesto en los artículos 14 apartados 5 y 7; 28; 46; 52 apartados 8 y 12; 53 apartados 5 y 9; 54.3; y 100.2, letras e) y j), de la LGTel, este organismo es competente para resolver los conflictos que se susciten en relación con las obligaciones existentes en virtud de la LGTel y su normativa de desarrollo, entre operadores o entre operadores y otras entidades que se beneficien de las obligaciones de acceso e interconexión, a petición de cualquiera de las partes implicadas o de oficio cuando esté justificado, con objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 del mismo texto legal.

En este proceso, Telefónica completa un análisis de viabilidad (estudio de cartas y presupuestos de adecuación) teniendo en cuenta los cálculos mecánicos que permitan determinar los postes y las actuaciones que pueden admitir ya admitir el tendido que requieren las actuaciones de adaptación (refuerzo de los postes existentes o sustitución de los mismos por otros de mayor resistencia).

Finalmente, una vez aceptado el presupuesto de adecuación por parte del operador se procede a la “SUC confirmada”, Telefónica puede iniciar los trabajos de adaptación, lo que debe completar en el plazo máximo de 20 días laborales, tras lo cual las infraestructuras quedaran a disposición del operador solicitante, que podrá instalar sus tendidos.

En segundo lugar, destacamos la resolución por la que se determinan los operadores

obligados a contribuir al fondo nacional del servicio universal de comunicaciones electrónicas por el ejercicio 2019. Este procedimiento tiene su origen en la resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 9 de junio de 2022 por la que se aprueba el CNSU referido al ejercicio 2019 que ha soportado Telefónica como operador prestador del mismo, que asciende a 6.893.554 euros, así como reconociéndose la existencia de una carga injusta como consecuencia de dicha obligación.

Las competencias de la CNMC para intervenir resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial. A este respecto, tal y como señala el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la CNMC “realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo”.

Asimismo, el artículo 42.3 de la LGTel, determina que corresponderá contribuir a dicha financiación del servicio universal a “aquellos operadores que obtengan por el suministro de redes públicas o la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público unos ingresos brutos de explotación anuales superiores a 100 millones de euros”.

### **Audiovisual: Acuerdo por el que se da contestación a la consulta formulado por ANIMA KITCHEN CANARIAS, S.L, en relación a los requisitos para considerar una obra como obra europea.**

La consulta se centra en si un encargo de producción solicitado por una productora extranjera a una productora nacional altera la calificación de obra europea. La CNMC, mediante el expediente

CNS/DTSA/1510/22 del 12 de enero, responde que un encargo de producción de una productora extranjera es susceptible de ser considerado obra europea si los gastos son asumidos totalmente por la productora española, o en el caso de que los gastos de la producción los asuma directamente la productora extranjera y otra parte la productora nacional, tiene que haberse producido en el marco de tratados de coproducción bilaterales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 111 de la LGCA.

### **Audiovisual: Acuerdo por el que se archiva la reclamación sobre el anuncio del avance de la serie “LA NOVIA GITANA” de ATRES-MEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN S.A, en relación con la adecuación a lo establecido en el artículo 124.1 de la Ley General de Comunicación Audiovisual.**

En el acuerdo IFPA/DTSA/277/22 de 12 de enero, la CNMC señala que, aunque el avance de la serie está calificado como “no recomendado para menores de 16 años”, el contenido del avance denunciado no reúne las condiciones necesarias para que como tal pudiera no ser recomendable para menores de 16 años ya que no muestra ningún contenido que infrinja la LGCA. Además, se emitió durante una comedia de situación “no recomendado para menores de 7 años” que no tiene la consideración de programa infantil, por lo que tampoco en este sentido se contraviene el art. 124.1 de la LGCA. También se denuncia a Atresmedia porque se considera que el anuncio en varios programas de la cadena de la frase estática “La novia gitana; Domingo estreno; Atresplayer Premium” incumplía la prohibición del art. 122.3 relativo a la comunicación comercial audiovisual encubierta.

La CNMC en el citado acuerdo, considera que se trata del supuesto de autopromoción, ya que el anunciante y el difusor son la misma persona y se está ofreciendo información sobre un programa de ese mismo prestador.

### **Audiovisual: Acuerdo por el que se archivan las reclamaciones presentadas contra CRTVE en relación con lo dispuesto en los artículos 5.1 y 51 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de la Comunicación Audiovisual.**

Se reclama que se ha vulnerado el principio general de pluralismo recogido en el art. 5 de la LGCA al contar con la intervención de Isabel Díaz Ayuso en el programa Masterchef Especial Navidad 2022 de La1 de CRTVE. La CNMC, en el expediente IFPA/DTSA/324/22 de 23 de febrero, valora que las únicas declaraciones que realiza son relativas a la oferta cultural navideña de la Comunidad de Madrid, por lo que la aparición no ha sido utilizada de forma partidista para beneficiar la imagen de D<sup>a</sup> Isabel Díaz Ayuso, ni favorecerla en un futuro proceso electoral, y por tanto no se ha faltado al principio obligado de pluralismo.

### **Audiovisual. Acuerdo sobre la supervisión de la exención del cumplimiento de las obligaciones en materia de accesibilidad que contempla la Ley General de Comunicación Audiovisual.**

En el marco de la Disposición transitoria cuarta de la LGCA, la CNMC, en virtud de las competencias que le otorga la LGCA en esta materia, ha considerado conveniente especificar, en la resolución UMB/DTSA/001/22 de 23 de febrero, los

criterios de valoración respecto a las exigencias de bajo volumen de ingresos y baja audiencia. Varios prestadores han manifestado en sus escritos que la exigencia de cumplir con los dos requisitos resulta excesiva si se compara con otro tipo de obligaciones impuestas por la LGCA, y solicitan se valore únicamente el cumplimiento de uno de los criterios (de audiencia o de ingresos), para beneficiarse de la exención en materia de accesibilidad.

La CNMC, ateniéndose tanto al tenor literal del art. 101.4 de la LGCA como a la interpretación en favor del cumplimiento con cuotas en materia de accesibilidad, reafirma que ambos criterios deben cumplirse cumulativamente, pasando a continuación a desarrollar los criterios de valoración que la CNMC va a tener en cuenta para la supervisión del cumplimiento en materia de accesibilidad.

### **Audiovisual. Acuerdo por el que se archiva la denuncia de la Asociación por la reconciliación y la verdad histórica contra la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIO-DIFUSIÓN, S.L.U. respecto a la posible incitación al odio en su contenido “HORA VEINTIPICO”.**

Se denuncian las declaraciones realizadas por el presentador del programa “Hora Veintipico” de la Cadena Ser, en las que sugiere, con un tono sarcástico, la posible voladura del Valle de los Caídos, acompañando dichas declaraciones con las imágenes de una Cruz explotando, haciendo referencia expresa a la emisión del espacio en su formato vídeo en la plataforma YouTube.

La CNMC señala en su resolución IFPA/DTSA/265/22/SER de 23 de febrero que, aunque el artículo 94 de la LGCA establece que los usuarios de especial relevancia que empleen servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma deberán dar

cumplimiento, entre otros, a los principios de no incitación a la violencia, al odio o a la discriminación, la Disposición final novena de la LGCA establece que: “El artículo 94 entrará en vigor con la aprobación del reglamento que concrete los requisitos para ser considerado usuario de especial relevancia.” Por tanto, hasta el pertinente desarrollo reglamentario estos agentes no se encuentran sometidos al marco jurídico previsto de la LGCA, sino a la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, cuyo control corresponde al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, por lo que la CNMC remitirá el presente Acuerdo a dicho Ministerio. Sin perjuicio de lo anterior, la CNMC considera relevante destacar que no es una conditio sine qua non que el espectador se sienta identificado o comparta las ideas, acciones o actitudes de los personajes que aparecen en los programas o que compartan sus opiniones, y que además forman parte de un contenido satírico o irónico.

### **Audiovisual. Acuerdo por el que se archiva la denuncia contra el Canal retos y risas con Lola y Lolo por el presunto incumplimiento de la obligación de facilitar a los usuarios información sobre un contenido potencialmente perjudicial para el desarrollo del menor.**

Resulta de interés el expediente IFPA/DTSA/182/22/YOUTUBE de 23 de marzo, mediante el que la CNMC resuelve la denuncia presentada contra el canal de Youtube perteneciente a dos particulares, “Lolo” y “Lola”, quienes crean y publican contenido creando historias donde participan sus mascotas, en los que en ocasiones aparecen sus hijas menores. En este sentido, considera que, aunque podría existir la intención de generar algún tipo de miedo, la

realidad es que aparecen criaturas de fantasía (monstruos) con actitudes o comportamientos en los que no se aprecia que finalmente tengan el efecto de potenciar la angustia o el miedo, lo que hace que el contenido pueda ser calificado como apto para todos los públicos, y por tanto se archiva la denuncia.

### **Audiovisual. Acuerdo por el que se archivan las reclamaciones en relación con la adecuación a lo establecido en el artículo 121.4 de la Ley General de Comunicación Audiovisual sobre el nivel sonoro de las comunicaciones comerciales audiovisuales.**

La CNMC en el expediente IFPA/DTSA/004/23 de 23 de marzo, resuelve archivar la denuncia en la que se reclama que el nivel sonoro de las comunicaciones comerciales audiovisuales emitidas es superior al nivel medio del programa que le precede. Se señala que aun cuando un telespectador experimente una percepción de incremento del nivel sonoro del inicio de un bloque publicitario en comparación con el momento final del programa inmediatamente anterior, esto no ha de implicar necesariamente el incumplimiento de la obligación del artículo 121.4 de la LGCA, siempre y cuando el nivel sonoro de las comunicaciones comerciales producido tras el incremento no sea superior al nivel sonoro medio del programa que le precede. No obstante, indica que *“sería recomendable contar con una previsión específica en una normativa de desarrollo que precise los aspectos técnicos fundamentales sobre cómo ha de medirse el nivel sonoro y en qué circunstancias ha de constatar la existencia de un incumplimiento”*.



### **Audiovisual. Acuerdo por el que se archiva la denuncia sobre la publicidad de “CRIPTOMONEDAS” en relación con la adecuación a lo establecido en los artículos 121.2 y 125 de la LGCA.**

En la resolución IFPA/DTSA/006/23 de 23 de marzo, la CNMC establece que tras comprobar que antes, durante y después del programa “El Hormiguero” emitido el 7 de noviembre de 2022, no aparece ninguna persona con el nombre “Risto” que anuncie su inversión en criptomonedas, no procede pronunciarse acerca de la responsabilidad por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual referido. Aunque señala *“no obstante lo anterior, y dada la preocupación de esta Comisión por la protección de los ciudadanos e inversores en lo relativo a la publicidad de nuevos instrumentos y activos financieros en el ámbito digital, que podría verse afectada por lo expuesto en la presente denuncia en caso de haber recibido publicidad informando acerca de este tipo de productos de inversión por parte de cualquiera de los sujetos obligados establecidos en la norma 4 de la citada Circular 1/2022, de 10 de enero, se recuerda la posibilidad de poner en conocimiento estos hechos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores”*.

### **Audiovisual. Informe sobre el borrador de Real Decreto por el que se regula el Registro Estatal de Prestadores del Servicio de Comunicación Audiovisual.**

En el informe IPN/CNMC/004/23 de 30 de marzo, la CNMC hace una valoración positiva del borrador del Real Decreto, aunque

identifica una serie de aspectos susceptibles de mejora que señala en sus conclusiones y recomendaciones: la gestión eficiente del Registro Estatal, permitiendo acceso directo a la CNMC; que se valore la posibilidad de que el BRD incluya un procedimiento para garantizar el cese de los servicios proporcionados por PIV; solicitar una clarificación de los datos que los UER deben notificar e inscribir en el Registro Audiovisual; aclarar que las PIV establecidas en España pueden ser sancionadas por la CNMC aun cuando no hayan solicitado inscripción en el Registro estatal; y llevar a cabo el necesario desarrollo para el procedimiento diferenciado del registro de los servicios sonoros a petición.

## PUBLICACIONES Y ARTÍCULOS

**Prácticas desleales contra los consumidores en el mercado digital, a propósito de las novedades introducidas por la Directiva UE 2019/2161.**

*Antonio Casado Navarro*

*Revista de Derecho Mercantil núm. 327/2023*

El trabajo tiene por finalidad analizar las nuevas prácticas comerciales desleales contra los intereses de los consumidores que tienen su sede en el entorno digital. El estudio parte de la reclamada modernización del régimen de las prácticas comerciales desleales contenido en la Directiva (UE) 2019/2161, para a continuación abordar el análisis de la nueva regulación que en ella se contiene. En concreto, pone el foco en tres realidades distintas: las plataformas y los mercados en línea, los resultados de búsqueda en línea, y las reseñas y aprobaciones de productos, servicios y empresarios. Concluye con unas reflexiones sobre el nuevo marco regulador de las nuevas prácticas comerciales desleales contra los intereses de los consumidores en el ámbito digital y su incorporación al ordenamiento español.

**La nueva normativa europea sobre ciberseguridad y resiliencia ya es de aplicación.**

*Paula Garralón*

*Actualidad Jurídica Aranzadi núm. 992/2023*

Uno de los objetivos en los que la Comisión Europea ha estado trabajando ha sido la mejora de las normas sobre resiliencia de infraestructuras críticas, así como la seguridad

de las redes y los sistemas de información. El contexto reciente ha puesto de manifiesto las graves amenazas que existen para las infraestructuras críticas europeas y el menoscabo que supondría para la seguridad colectiva en caso de materializarse.

**Claves de la nueva estrategia de ciberseguridad de la UE tras la Directiva NIS 2.**

*Silvia Zamorano, José Martínez*

*Actualidad Jurídica Aranzadi núm. 994/2023*

El Parlamento Europeo y el Consejo han llegado a un acuerdo sobre las medidas para garantizar un elevado nivel de seguridad dentro de la Unión Europea. El 27 de diciembre de 2022 se publicó la Directiva NIS2, que establece obligaciones de ciberseguridad para los Estados miembros, medidas para la gestión de riesgos de ciberseguridad y obligaciones de notificación para las entidades en su ámbito de aplicación, obligaciones relativas al intercambio de información sobre ciberseguridad, así como obligaciones de supervisión y ejecución para los Estados miembros, entrando la misma en vigor el 17 de enero de 2023.

Los Estados miembros deberán incorporar las disposiciones de la Directiva NIS 2 a la legislación nacional en un plazo de 21 meses a partir de la entrada en vigor de la directiva, antes del 17 de octubre de 2024.